



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z

Recomendación 44/2014

Al H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo de Zaragoza, Veracruz.

Hechos:

Con motivo de los hechos expuestos por el “C1” quejoso, en representación de “R1”, “R2” y “R3”, en fecha veinte de mayo del año en curso, se emitió la Conciliación número 13/2014, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza, Veracruz, en razón de que se acreditaron violaciones a derechos humanos en agravio de los referidos quejosos, toda vez que tanto los anteriores como de los actuales Integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional y Municipio de Zaragoza, Veracruz, al no haber comprobado ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, que una empresa mercantil privada de telefonía celular, propietaria de una antena, que se encuentra instalada en la azotea del Palacio Municipal, haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos mínimos necesarios para su instalación y continúe funcionando, poniendo en riesgo y en peligro latente la seguridad e integridad personal y la salud de los quejosos, así como de la población en general, que tiene la necesidad de estar y/o transitar por dicho lugar. Conciliación 13/2014, que procediera emitirse, la que, a pesar de haberles sido notificado y entregado, hasta la fecha no consta su aceptación, por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de su Reglamento Interno, se procede a emitirse la presente Recomendación.

Elementos de Convicción:

Señalamiento firme, directo y congruente de los “C1”, “R1”, “R2” y “R3”, quienes expresaron su inconformidad por el actuar y proceder omiso, inadecuado e irregular, por parte del Presidente Municipal y demás integrantes de la anterior y actual Comuna del Ayuntamiento y Municipio de Zaragoza, Veracruz, quienes autorizaron y siguen permitiendo el funcionamiento de la instalación de una antena de telefonía celular en la azotea del palacio municipal; sin que hayan comprobado las autoridades de ese municipio que la citada empresa haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos para ello.

El reconocimiento del anterior Presidente Municipal, en el sentido de que, en efecto, se encontraba la antena de telefonía celular en la azotea del Palacio Municipal, pero que se había realizado mediante una consulta pública (porcentaje minoritario con relación a la población de ese municipio) así como de que no perjudicaba a la población, sin haberlo demostrado esto último.

Dictamen de Vulnerabilidad y Riesgo emitido por la Directora General de Planeación y Regulación de la Secretaría de Protección Civil en el Estado, donde se recomienda reubicar la antena a otro lugar adecuado y no ponga en riesgo a la población; sin haberlo respetado ni acatado.



Inspección Ocular de fecha veintiocho de octubre del dos mil trece, realizada por personal adscrito a la Delegación Regional de Coatzacoalcos, Veracruz.

8 impresiones fotográficas, en donde se observa la ubicación, así como el lugar en donde se encuentra instalada la antena de telefonía celular.

Derechos Humanos vulnerados:

Derecho a la Legalidad y el Derecho a la Protección de la Salud.

Fundamentos Legales:

Normatividad Nacional:

Artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo segundo y 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional:

Artículo 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 12.1, 12.2 incisos a), b) y c) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10.1, 10.2 **del** Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo De San Salvador"; XI **de** la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Por lo que se recomendó:

A) Sea iniciado Procedimiento Administrativo para verificar y constatar que la empresa mercantil privada de telefonía celular, cuente con los requisitos correspondientes para estar en condiciones de autorizarles la instalación de la antena de telefonía celular, requisitos que no constan dentro de las actuaciones del expediente en que se actúa.

B) Se realicen todas las acciones preventivas y correctivas tendientes a subsanar las molestias generadas por el funcionamiento de la antena de telefonía celular, considerando entre éstas su reubicación INMEDIATA en un terreno alejado de la población, principalmente de hospitales, escuelas o guarderías infantiles, respetando con ello lo previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C) Se recomienda promover la actualización del Marco Jurídico en Materia de Uso de Suelo y Licencia de Construcción de ese Ayuntamiento, o en su caso, expedir la reglamentación administrativa que contemple disposiciones relativas al uso de suelo destinados a la instalación de dichos aparatos de comunicación, y de otras relativas a otro tipo de establecimientos comerciales, que pudieran causar actos de molestia, considerando entre éstos, dispositivos legales que prevean estudios de zonificación y la anuencia vecinal.



D) De contar el Ayuntamiento y Municipio de Zaragoza, Veracruz, con una Ley de Protección Civil Municipal, y demás normatividad de la Materia, se realicen las adecuaciones necesarias y procedentes, conforme a la normatividad Federal y Estatal vigentes; para salvaguardar y proteger los Derechos Humanos de terceros y población en general.